



ACUERDO NÚMERO 15

RESOLUCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,000 HABITANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. -----

VISTOS para resolver en definitiva sobre el Proyecto de Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes de Precampaña Electoral de Ayuntamientos **Mayores** a 100,000 Habitantes, de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

RESULTANDO:

1.- El día ocho de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e

Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

2.- En fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno sobre topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009, señalando en el punto VII que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal Electoral.

3.- Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos.

4.- Que en el mes de marzo del año dos mil nueve, los siguientes partidos políticos; de la Revolución Democrática, Acción Nacional, del Trabajo, Revolucionario Institucional, presentaron informe sobre el inicio de la precampaña electoral a Diputados por el principio de mayoría relativa en diversos distritos electorales uninominales en términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

5.- Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

6.- Que el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la



presentación por parte de los partidos políticos de los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de los ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes para su análisis y revisión.

7.- Que en tiempo y forma presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, el día veintiuno de abril del año dos mil nueve.

8.- Que con fecha de veintiuno de abril del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera incompleta los informes de precampaña electoral, omitiendo la entrega de los informes correspondientes a doce precandidatos de las planillas de ayuntamientos mayores a cien mil habitantes.

Por lo anterior con fecha de seis de mayo del año dos mil nueve la Comisión Ordinaria de Fiscalización requirió al partido en mención para que en un término de cinco días presentara los informes correspondientes restantes.

Por lo que con fechas once, catorce y quince de mayo del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática en atención a dicho requerimiento presentó los informes correspondientes de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a cien mil habitantes.

9.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que por concepto de financiamiento privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales.

10.- Que con fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las irregularidades encontradas derivadas de la revisión de los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para



3


que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifiesten lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las irregularidades detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local.

En lo que respecta, en el caso específico del Partido del Trabajo no se encontraron irregularidades que dieran lugar a observación alguna, ya que los informes de precampañas se presentaron en ceros.

11.- En el mes de agosto del año dos mil nueve, los partidos políticos notificados en los términos del antecedente décimo tercero del presente dictamen, presentaron un informe mediante el cual aclararon las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y en otros en su caso solventaron las inconsistencias que se les observaron.

12.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

13.- Que con fecha trece de enero del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las irregularidades que a esa fecha fueron debidamente subsanadas mediante sus respectivos escritos de aclaraciones y rectificaciones, así mismo las irregularidades no subsanadas, las cuales podían ser solventadas hasta antes de la fecha de la emisión del correspondiente proyecto de dictamen; el partido y sus precandidatos que no solventaron en su totalidad las



observaciones fueron los que se indican en el punto vigésimo segundo del proyecto de dictamen.

14.- Mediante escrito de fecha trece de enero del año dos mil diez, el C. Jesús Bustamante Machado en su carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, remite la documentación para aclarar y justificar las observaciones notificadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del antecedente vigésimo segundo, quedando la observación número 12 como no solventada.

15.- En el mismo tenor con fecha de veinte siete de enero del año dos mil diez, el C. Raúl Herrera Sánchez, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remite la aclaración y justificación de la observación notificada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del antecedente vigésimo segundo, quedando como no solventada.

16.- Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

17.- Que con fecha catorce de junio del año dos mil once, el Lic. Jesús Bustamante Machado, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, remite documentación y aclaración con la cual pretende subsanar la observación número 12.

18.- Que con fecha del dieciséis de junio de dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, acordó por mayoría de votos el Proyecto de Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización en relación con los informes de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y del Trabajo, que presenta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora para su aprobación.

3

X

19.- Que por oficio CF-313/2011 de fecha 22 de junio del 2011 la Licenciada Marisol Cota Cajigas, Presidenta de la Comisión de Fiscalización remitió a la Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Presidenta de este Organismo Electoral el **"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,000 HABITANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN"**, para el efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral el Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización, relativo relación a los informes de Precampaña Electoral de Ayuntamientos Mayores a 100,000 Habitantes, de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de

6.

organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

V.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VI.- Que acorde a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.



VII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

VIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

IX.- Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.

X.- Que acorde a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:

Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;

Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

XI.- Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.

XII. Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

XIII.- Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá



acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

XIV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:

a). Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora;

b). Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;

c). Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;

d). Designar a su representante; y

e). Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.

XV.- Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:

a).- Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o

b).- Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.

XVI.- La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y



para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.

XVII.- El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.

XVIII.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, mismos que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tienen la obligación de entregar ante el Consejo Estatal Electoral un informe integral dentro de los siete días naturales siguientes a la conclusión de período de precampañas, el cual debe contener los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, así como el monto, origen, aplicación y destino que se haya utilizado para financiar los gastos correspondientes de cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, sin perjuicio de los Lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal Electoral.

XIX.- Que el Consejo Estatal Electoral emitirá un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XX. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña establece que los recursos para el financiamiento de precampañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por

el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, o sus precandidatos para gastos de precampaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de finanzas de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las precampañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las precampañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado



en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 m.n.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 m.n.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de la cuales se tomara el valor promedio.

En caso de no existir cotizaciones o avalúos, el Consejo podrá ordenarlas a profesionista autorizado para ello, con cargo a las prerrogativas de cada Partido Político.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

a).- Los poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado;

b).- Los ayuntamientos;

c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;

e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y

g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil. ✓

3

X

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

XXI. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña señala que los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

De igual forma el artículo 4 de los mencionados lineamientos establece que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de precampaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos. Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de precandidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

XXII. Que el artículo 5 de los multicitados Lineamientos señala que todas las operaciones que los precandidatos realicen deberán ser contratadas a partir del inicio de la precampaña correspondiente.

Los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña que corresponda. ↵



Los precandidatos, deberán entregar al partido por el que contendió internamente cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir de conformidad con lo dispuesto por el 164 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XXIII. Que el artículo 6 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña menciona que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

- a. Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.
- b. Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.
- c. El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

XXIV. Que el dispositivo 07 de los Lineamientos antes descritos establece que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

- a. Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.
- b. Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del bien.
- c. El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato. ✓



- d. Tratándose de comodatos referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomará en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.

XXV. Que el dispositivo 8 de los Lineamientos de mérito señala que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto.

De igual forma el artículo 9 establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las precampañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.

XXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos antes señalados establece que los partidos políticos, así como sus precandidatos deberán abstenerse de efectuar por sí o por interpósita persona erogaciones tendientes a la adquisición de tiempos y espacios en televisión y radio, para sus precampañas electorales ya que estos tiempos y espacios serán asignados a los partidos políticos por el Instituto Federal Electoral.

XXVII. Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, en relación a los informes de Precampaña Electoral de Ayuntamientos Mayores a 100,000 Habitantes, de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización, presenta a consideración del Pleno

del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, el proyecto de dictamen que se transcribe a continuación:

“PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,000 HABITANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Que con fecha de ocho de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 22, *sobre propuesta que presenta el Presidente del Consejo Estatal Electoral que contiene el proyecto para la reintegración de las Comisiones Ordinarias del citado organismo electoral*, lo anterior tomando en consideración la renovación del órgano colegiado. Del acuerdo antes señalado se desprende la conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Marcos Arturo García Celaya e Ingeniero Fermín Chávez Peñuñurí, recayendo el cargo de Presidente en éste último.

SEGUNDO.- Que el día treinta de enero del año dos mil nueve, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número treinta y uno sobre topes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, alianzas y coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2008-2009, señalando en el punto VII que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal Electoral.

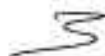
TERCERO.- Que mediante acuerdo número treinta y dos, de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral en sesión pública aprobó los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampañas y campañas y gastos en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, para la fiscalización de los recursos de los partidos y los formatos para la presentación de informes de dichos gastos.

CUARTO.- El día catorce de marzo del año dos mil nueve, los CC. Ramón Manríquez Guluarte y Florencio Castillo Gurrola con el carácter de Presidente en funciones del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora y Comisionado Propietario por el partido político en mención ante el Consejo Estatal Electoral respectivamente, presentaron informe sobre el inicio de la precampaña electoral de los ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes en los términos del artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el cual anexan copia certificada del acuerdo ACU-CNE-13-2009 de la Comisión Nacional Electoral, por el que se emiten observaciones a la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores del partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en el cual emiten la convocatoria a la elección de candidatos a Presidentes Municipales de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, donde en su base IX "de normas de precampaña" establecen que los precandidatos y simpatizantes deberán observar las normas internas y de las leyes electorales en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que fije el Consejo Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO.- Con fecha de dieciséis y treinta de marzo del año dos mil nueve, el C. José Enrique Reina Lizárraga en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, presentó los informes correspondientes sobre el inicio de la precampaña electoral para ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, anexando copia certificada de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político a nivel nacional, en la cual en el apartado número III "del registro de precandidatos" en el numeral 14 inciso e), establece que es obligación de los precandidatos respetar los topes de gastos de precampaña y presentar ante la Tesorería Estatal de dicho instituto político, los informes de ingresos y gastos de precampaña. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO.- Que con fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, el C. Jaime Moreno Berry en su carácter de Comisionado Político Nacional del partido del Trabajo en el Estado de Sonora, presentó informe mediante el cual hizo de conocimiento sobre el inicio de la precampaña de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, para efecto de dar cumplimiento al artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora dentro del cual establece que es obligación de los precandidatos respetar los topes de gastos de precampaña en los términos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- Mediante informe de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional, a través del C. Roberto Ruibal Astiazarán, en su carácter de Dirigente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político, hace del conocimiento sobre lo dispuesto por el artículo 162 del Código Electoral para el



Estado de Sonora, en cuanto a las actividades del inicio de precampaña para seis ayuntamientos mayores de 100,000 habitantes del Estado de Sonora, anexando copia certificada de convocatoria, en la cual en su base décima primera "de los gastos de precampaña" establece que quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos de gastos previstos en los artículos 167 y 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, de igual manera que dicho tope será definido por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

OCTAVO.- Que mediante oficio no. COM-MON-19/2009, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el listado de medios impresos que fueron requeridos por el Consejo Estatal Electoral, para mantener actualizado el padrón de medios masivos de comunicación así como los costos unitarios del servicio.

NOVENO.- Que el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación por parte de los partidos políticos de los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de los ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes para su análisis y revisión.

DÉCIMO.- Que en tiempo y forma presentaron ante el Consejo Estatal Electoral los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, el día veintiuno de abril del año dos mil nueve.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha de veintiuno de abril del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó de manera incompleta los informes de precampaña electoral, omitiendo la entrega de los informes correspondientes a doce precandidatos de las planillas de ayuntamientos mayores a cien mil habitantes.

Por lo anterior con fecha de seis de mayo del año dos mil nueve la Comisión Ordinaria de Fiscalización requirió al partido en mención para que en un término de cinco días presentara los informes correspondientes restantes.

Por lo que con fechas once, catorce y quince de mayo del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática en atención a dicho requerimiento presentó los informes correspondientes de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a cien mil habitantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación proporcionada por los partidos políticos antes mencionados a efecto de verificar que el monto, origen, aplicación y destino de los recursos que por



concepto de financiamiento privado consistente en aportaciones o donaciones en dinero o especie efectuado en forma libre y voluntaria por personas físicas o personas morales.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó a los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las irregularidades encontradas derivadas de la revisión de los informes, otorgándoles un plazo de diez días contados a partir de la notificación para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes en los términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior con el objetivo de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifiesten lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las irregularidades detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local.

Dichas irregularidades y medidas de solventación, se notificaron en los siguientes términos:

PARTIDO ACCION NACIONAL

**MANOLO BARRO,
CAJEME**

OBSERVACIÓN 2. Se detectó en la póliza de Diario 11 del mes de Abril del 2009. La aportación en especie de combustible para el precandidato al municipio de Cajeme, se anexo una cotización por \$ 1,200.00 de la gasolinera el Charro, ubicada en la calle Veracruz y Monteverde en la ciudad de Hermosillo Sonora, observándose que la cotización no corresponde al municipio donde se realiza la precampaña de dicho candidato.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Se deberá informar y justificar a esta Comisión de Fiscalización cual fue el motivo por el cual se tomo la cotización de combustible de otro municipio para su comprobación

OBSERVACIÓN 3. Se observó que se realizaron gastos para la Precampaña de Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes y Distritos con financiamiento público en la póliza de egresos 1 y 100 del mes de Marzo por la cantidad de \$ 10,787.88 y \$ 78,212.12 respectivamente, la cual se utilizo para realizar la producción de spot para los precandidatos, a pesar que lo prohíbe el Código Electoral Para el Estado de Sonora, en el artículo 168.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Debe justificar por escrito la procedencia de estos ingresos amarrando documentación soporte dicha justificación, tal como, recibos de aportación, estado de cuenta bancario de donde procede el depósito y donde se muestre el nombre del aportante, etc.

Acuerdo No. 15
29 de junio de 2011

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
HERMOSILLO**

OBSERVACIÓN 1. Se detectó que en la PI-587 del 01 de abril se compraron artículos por \$ 13,702.30, para realizar rifa de los mismos, sin embargo no anexan comprobante de que se realizó dicha rifa, entrega de los artículos o foto donde se estén entregando.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Proceder a recabar lista donde estén firmado de recibido los ganadores, anexar procedimiento por escrito de la rifa y/o foto donde se estén entregando los premios.

**ERNESTO VARGAS GAYTÁN.
CAJEME**

OBSERVACIÓN 1. Se detectó que en la documentación soporte de la PI-532 del 25 de marzo, con respecto a los espectaculares no anexan fotos con la publicidad de precampaña correspondiente, se están anexando fotos de espectaculares con distinta publicidad.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Explicar el motivo por el cual se anexan las fotos observadas y enviar las fotos correspondientes o justificar analíticamente esta situación.

**MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO
SAN LUIS RÍO COLORADO.**

OBSERVACIÓN 1. Se observa que en el soporte documental de la PI-473 del 25 de Marzo, no se anexan fotos de los espectaculares aportados en especie por un militante por la cantidad de \$ 3,000.00.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Deben recabar dichas fotos, anexándolas a la documentación soporte de la póliza observada y enviar copia de dichas fotos a esta Comisión de Fiscalización.

**CARLOS ALBERTO ZARAGOZA DE CIMA
GUAYMAS.**







OBSERVACIÓN 1. Se detecto que en la PI-511 del 01 de marzo del 2009 que amparan gastos de elaboración de lonas y no anexan foto de dicha publicidad de precampaña por \$ 600.00.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Proceder a recabar las fotos correspondientes y anexarlas al soporte documental además de enviar copia de dichas fotos a esta Comisión de Fiscalización.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

OBSERVACIÓN 1. Se observa que los recibos del folio 58 al 91 se encuentran firmados en blanco lo que implica una grave falla al control interno del Partido Político en virtud de que estos documentos constituyen valores y se puede hacer mal uso de ellos.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Deben justificar claramente y con fundamento legal el motivo por el cual se firmaron en blanco estos recibos y proceder a cancelarlos inmediatamente.

OBSERVACIÓN 2. Se detecto que los recibos de aportaciones del Partido de la Revolución Democrática no tienen folio pre impreso, toda vez que se anota de manera manual con un foliador, lo que implica una falla de control en los recibos de aportaciones, ya que se observa que el recibo No. 8 lo duplicaron, asimismo un descontrol en el folio y la fecha de elaboración del recibo, además de que estos mismos recibos los utilizan para comprobar efectivo entregado por el Partido a distintas personas, como se muestra a continuación:

No. Recibo	Fecha	Importe	Concepto
0 00005	26/04/2009	100	Apoyo entregado por el Partido a funcionario de casilla en Bâcum.
0 00006	26/04/2009	100	Apoyo entregado por el Partido a funcionario de casilla en Bâcum.
0 00007	26/04/2009	100	Apoyo entregado por el Partido a funcionario de casilla en Bâcum.
0 00008	26/04/2009	100	Apoyo entregado por el Partido a funcionario de casilla en Bâcum.
0 00008	01/03/2009	10,899.52	Aportación de presupuesto privado a precampaña.
0 00009	28/02/2009	31,931.10	Aportación de presupuesto privado a precampaña.
0 00010	01/03/2009	5,433.75	Aportación de presupuesto privado a precampaña.
0 00011	21/03/2009	21,285.66	Aportación de presupuesto privado a precampaña.
0 00012	28/02/2009	16,035.00	Aportación de presupuesto privado a precampaña.
0 00039	30/03/2009	1,970.00	Aportación de presupuesto privado a precampaña.

0 00040	30/03/2009	2,700.00	Aportación de presupuesto privado a precampaña
0 00044	24/03/2009	9,200.00	Aportación de presupuesto privado a precampaña
0 00051	01/04/2009	497	Aportación de presupuesto privado a precampaña
0 00056	30/03/2009	5,157.45	Aportación de presupuesto privado a precampaña
0 00057	30/04/2009	10,314.90	Aportación de presupuesto privado a precampaña

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Justificar ampliamente el motivo por el cual utilizan estos recibos tanto para ingresos privados como para apoyos económicos a personas y en lo sucesivo mandar imprimir recibos con folios pre impresos tanto para ingresos como para entregar efectivo, los cuales deben ser independientes ya que los conceptos de los mismos son de naturaleza distinta (en unos se recibe efectivo y en otros se entrega).

OBSERVACIÓN 3. Se detectaron 5 recibos de aportaciones por un total de \$35,595.00, los cuales tienen fecha posterior y anterior a la del término de precampaña de Diputados y Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes y los cuales se detallan a continuación:

NO. RECIBO	CONCEPTO	PRECANDIDATO A	FECHA	IMPORTE
35	Aportación al Precandidato Alejandro Castro Sandoval	Ayuntamiento de Nogales	11/05/2009	\$2,035.00
29	Aportación al Precandidato Myma Lorena Leyva	Ayuntamiento de Nogales	16/04/2009	\$3,300.00
31	Aportación al Precandidato Cervando Flores Castelo	Ayuntamiento de Hermosillo	14/03/2009	\$3,000.00
32	Aportación al Precandidato Cervando Flores Castelo	Ayuntamiento de Hermosillo	19/05/2009	\$11,225.00
27	Aportación al Precandidato Carlos Chang Moreno	Ayuntamiento de Hermosillo	30/04/2009	\$16,035.00
TOTAL				\$35,595.00

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Proceder a justificar y fundamentar la razón por la cual se recibieron estas aportaciones y se expidieron estos recibos de precampaña aun cuando ya había concluido el término legal de precampaña para Diputados y Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes.

OBSERVACIÓN 4. Se detectaron 6 facturas por un importe en su conjunto de \$19,409.25 los cuales tienen fecha posterior y anterior a la del término de precampaña de Diputados y Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, las cuales se detallan a continuación:

No. DOCUMENTO	PRECANDIDATO	PROVEDOR	FECHA	IMPORTE	PRECANDIDATO A
1710	Alejandro Castro Sandoval	Daniel Gerardo Tapia Moreno	11/05/2009	2,035.00	Ayuntamiento de Nogales
2131	Myrna Lorena Leyva	José Ramón Osorio Medina	16/04/2009	3,300.00	Ayuntamiento de Nogales
731	Carlos Chang Moreno	Bárbara Yenisse Aragón Navarro	09/05/2009	1,374.25	Ayuntamiento de Hermosillo
Recibo 301	Cervando Flores Castelo	Airam Selegna Ojeda Gutiérrez	12/03/2009	3,000.00	Ayuntamiento de Hermosillo
Recibo s/n	Cervando Flores Castelo	Año Ingeniería Publicitaria S.C.	19/05/2009	5,200.00	Ayuntamiento de Hermosillo
Recibo Hoja Blanca	Cervando Flores Castelo	Jesús Macilla Ramírez	19/05/2009	4,500.00	Ayuntamiento de Hermosillo
TOTAL				19,409.25	

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Proceder a justificar y fundamentar la razón por la cual se realizaron estos gastos de precampaña antes y posteriormente al término legal de precampaña para Diputados y Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes.

OBSERVACIÓN 5. Se observa que el precandidato Teodoro Cervando Flores Castelo reportó en su informe de ingresos y egresos un monto de \$15,425.00 (Quince mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 MN), detectándose en sus registros contables en el rubro de caja, ingresos por \$29,650.00 (Veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN).

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Deben informar cuales son los importes correctos, soportarlos documentalmente en caso de ser las cantidades mayores, fundamentando y aclarando analíticamente, el motivo de estas diferencias así como estar a disposición de lo que dictamine esta Comisión de Fiscalización.

OBSERVACIÓN 6. Se observa que el precandidato Carlos Chang Moreno reporto en su informe ingresos y egresos la cantidad de \$ 17,374.25 (Diecisiete mil trescientos setenta y cuatro pesos 25/100 MN) por igual en cada concepto y en los registros contables se detectan registros por la cantidad de \$33,409.25 (Treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 MN).

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Deben informar cuales son los importes correctos, soportarlos documentalmente en caso de ser las cantidades mayores y aclarar el motivo de estas diferencias, además de estar a lo que dictamine esta Comisión de Fiscalización.

OBSERVACIÓN 7. Se observa que el precandidato Edgar Hiram Sallard López reporto en su informe ingresos y egresos la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 MN) por igual en cada concepto y al momento de revisar los registros contables, se detecta que se está registrando la cantidad de \$ 9,591.97 (nueve mil quinientos noventa y un pesos 97/100 MN).

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Deben informar cuales son los importes correctos, soportarlos documentalmente en caso de ser las cantidades mayores, fundamentando y aclarando analíticamente el motivo de estas diferencias, además de estar a lo que dictamine esta Comisión de Fiscalización.

OBSERVACIÓN 8. Se observa que el precandidato Carlos Chang Moreno reportó en su informe de ingresos y egresos que realizó precampaña por 19 días, reportando en este periodo una cantidad de \$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 MN) por concepto de 2,072.54 litros de gasolina, lo que equivale a que gastó 109.08 litros por día de manera continua, además de que solo reportó que utilizó un automóvil.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Deben justificar y detallar analíticamente el gasto diario en gasolina de dicho vehículo con kilometrajes y choferes ya que este auto no dejó de circular ningún día, consumiendo combustible por 109.08 litros diarios.

OBSERVACIÓN 9. Del análisis efectuado a las operaciones de precampaña del precandidato Guillermo Patiño Fierro, se observó que los registros contables no reflejan correctamente tanto el monto de ingresos y egresos, derivado de una diferencia de de \$1,970.00 (Mil novecientos setenta pesos 00/100 MN), ocasionando que la información financiera no se presente adecuadamente.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Explicar los motivos que originaron esta situación, procediendo a realizar las correcciones necesarias que procedan en sus registros, enviando a esta Comisión de Fiscalización las pólizas contables e información financiera generada para su solventación.

OBSERVACIÓN 10. Del análisis realizado a las operaciones realizadas por el precandidato Guillermo Patiño Fierro, se observó registro contable por \$10,314.90 (Diez mil trescientos catorce pesos 90/100 MN) en el mes abril, derivado de la valuación del vehículo utilizado en comodato, detectándose que el cálculo está incorrecto, ya que se consideró al 30 de abril, debiendo ser al día 14 del mismo, tomando en cuenta el período legal para la precampaña de Diputados y Ayuntamientos mayores, ocasionando que la información reflejada en los estados financieros no sea la adecuada.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Explicar los motivos que originaron esta situación, procediendo a realizar las correcciones correspondientes en sus registros, enviando a esta Comisión de Fiscalización las pólizas contables e información financiera generada para su solventación.

OBSERVACIÓN 11. Del análisis efectuado a los gastos de precampaña del precandidato Guillermo Patiño Fierro, se observó que los montos que reflejan sus registros contables por \$18,669.35 no coinciden con la información reflejada en el informe de ingresos y gastos presentada a este Consejo por la cantidad de \$5,167.00 (cinco mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 MN).

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Deben informar cuales son los importes correctos, soportarlos documentalmente en caso de ser las cantidades mayores, fundamentando y aclarando analíticamente el motivo de estas diferencias, además de estar a disposición de lo que dictamine esta Comisión de Fiscalización.

OBSERVACIÓN 12. De la revisión efectuada al informe de ingresos y gastos del precandidato ROBERTO VALDEZ LIERA por un monto de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 MN), se observó que no cuenta con la documentación que respalda las operaciones realizadas en la precampaña correspondiente.

MEDIDA DE SOLVENTACIÓN. Explicar y justificar ampliamente las razones que ocasionaron que al momento de la revisión, no se contaba con la documentación que justifique las operaciones realizadas en las precampañas correspondientes, asimismo estar a disposición de lo que determine la Comisión de Fiscalización de esta situación.

En lo que respecta, en el caso específico del Partido del Trabajo no se encontraron irregularidades que dieran lugar a observación alguna, ya que los informes de precampañas se presentaron en ceros.

DÉCIMO CUARTO.- En el mes de agosto del año dos mil nueve, los partidos políticos notificados en los términos del antecedente decimo tercero del presente dictamen, presentaron un informe mediante el cual aclararon las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y en otros en su caso solventaron las inconsistencias que se les observaron en el siguiente orden cronológico:

a).- El día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, el Partido Acción Nacional, presentó las aclaraciones y solventaciones correspondientes a la irregularidad número 02 del precandidato Manuel Barro Borgaro por el Municipio de Cajeme y a la irregularidad número 3 del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

b).- Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional, presentó las aclaraciones y solventaciones a las irregularidades, número 01 del precandidato Jesús Epifanio Salido Pavlovich por el Municipio de Hermosillo, a la número 1 del precandidato Ernesto Vargas Gaytán por el Municipio de Cajeme, a la número 1 del precandidato Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo por el Municipio de San Luis Rio Colorado, y a la número 1 del precandidato Carlos Alberto Zaragoza de Cima por el Municipio de Guaymas.

Acuerdo No. 15
29 de junio de 2011



c).- En el mismo tenor el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática, informando las aclaraciones a las observaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 12.

DÉCIMO QUINTO.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 416 *sobre propuesta que presenta la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral para la reintegración de las comisiones ordinarias del Consejo Estatal Electoral*. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Licenciada Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, remitió el informe de monitoreo de **espacios públicos** del proceso electoral 2008-2009.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas en su carácter de Consejera Electoral y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, remite mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización el informe presentado por la C. Licenciada Hilda Benítez Carreón, Consejera Propietaria y Presidente de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación, correspondiente al periodo de precampaña y campaña, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante oficio CF-70/2009 de seis de noviembre de dos mil nueve la Lic. Marisol Cota Cajigas Presidenta de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación, un informe detallado en donde se especificaran las unidades cuantificadas, esto es cotización de costos unitarios del padrón de medios presentados en el informe a que se hace referencia en el punto décimo sexto, el cual solo se refiere a espacios publicitarios.

DÉCIMO NOVENO.- Por lo que el día once de noviembre de dos mil nueve mediante oficio CEE-CMMC-001/09, el Presidente de la Comisión de Monitoreo de Medios de Comunicación. Lic. Marcos Arturo García Celaya, da contestación al oficio a que se hace mención en el punto que antecede anexando informe del Reporte Ejecutivo de monitoreo informativo: Radio, Televisión y prensa de las precampañas y campañas por actores políticos del proceso electoral 2008-2009.

VIGÉSIMO.- El día trece de noviembre del año dos mil nueve, la C. Licenciada Marisol Cota Cajigas, solicitó mediante oficio CF-74/2009, solicitó a la Comisión



Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación, aclaración sobre el informe del reporte ejecutivo de monitoreo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante oficio no. CEE-CMMC-003/09 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, el C. Licenciado Marcos Arturo García Celaya, da respuesta a la solicitud hecha en los términos del antecedente vigésimo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha trece de enero del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las irregularidades que a esa fecha fueron debidamente subsanadas mediante sus respectivos escritos de aclaraciones y rectificaciones, así mismo las irregularidades no subsanadas, las cuales podían ser solventadas hasta antes de la fecha de la emisión del correspondiente Dictamen; el partido y sus precandidatos que no solventaron en su totalidad las observaciones fueron los siguientes:

Partido Político	Observación	Precandidato	Municipio
Acción Nacional	3	-	-
De la Revolución Democrática	6	Carlos Chang Moreno	Hermosillo
De la Revolución Democrática	7	Edgar Hiram Sallard López	Hermosillo
De la Revolución Democrática	8	Carlos Chang Moreno	Hermosillo
De la Revolución Democrática	9	Guillermo Patiño Fierro	Cajeme
De la Revolución Democrática	10	Guillermo Patiño Fierro	Cajeme
De la Revolución Democrática	11	Guillermo Patiño Fierro	Cajeme
De la Revolución Democrática	12	Roberto Valdez Liera	Navojoa

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante escrito de fecha trece de enero del año dos mil diez, el C. Jesús Bustamante Machado en su carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, remite la documentación para aclarar y justificar las observaciones notificadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del antecedente vigésimo segundo, quedando la observación número 12 como no solventada.

VIGÉSIMO CUARTO.- En el mismo tenor con fecha de veinte siete de enero del año dos mil diez, el C. Raúl Herrera Sánchez, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remite la aclaración y justificación de la observación notificada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del antecedente vigésimo segundo, quedando como no solventada.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 para la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, se designa al Consejero Ingeniero Fermin Chávez Peñuñuri, para que integre la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que con fecha catorce de junio del año dos mil once, el Lic. Jesús Bustamante Machado, Presidente del Secretariado Estatal del PRD Sonora, remite documentación y aclaración con la cual pretende subsanar la observación número 12.

2. CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

V.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VI.- Que acorde a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

VII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

VIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

IX.- Que el artículo 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de

sus órganos de representación y disposiciones del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

X.- Que acorde a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral Local, se entiende por:

Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por el Código Electoral para el Estado de Sonora, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;

Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;

Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.

XI.- Las disposiciones contempladas en los artículos 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección ó elección de sus candidatos a puestos de elección popular, cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.

XII. Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

XIII.- Que el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que los partidos políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

XIV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código Electoral Local los precandidatos deberán observar lo siguiente:

M

X

a). Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora,

b). Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;

c). Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;

d). Designar a su representante; y

e). Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.

XV.- Queda prohibido a los precandidatos de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo siguiente:

a) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en Código Electoral para el Estado de Sonora; y/o

b) Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.

XVI.- La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal, según lo establece el artículo 167 del Código Electoral Local.

XVII.- El diverso 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal Electoral con dos años de anticipación al día de la elección.

XVIII.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, mismos que de

conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tienen la obligación de entregar ante el Consejo Estatal Electoral un informe integral dentro de los siete días naturales siguientes a la conclusión de período de precampañas, el cual debe contener los recursos que dispusieron durante el mismo plazo, así como el monto, origen, aplicación y destino que se haya utilizado para financiar los gastos correspondientes de cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, sin perjuicio de los Lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal Electoral.

XIX.- Que el Consejo Estatal Electoral emitirá un Dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XX. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña establece que los recursos para el financiamiento de precampañas electorales se sujetarán a lo dispuesto por el Código, y además deberán cumplir con los siguientes requisitos para su control:

A.- Todo ingreso en efectivo o en especie que reciban los partidos políticos, o sus precandidatos para gastos de precampaña, deberá ser registrado en los informes de ingresos correspondientes y estar soportado por recibo foliado autorizado por el órgano de finanzas de cada partido, en los casos de dinero en efectivo y/o cheques depositarse en cuentas bancarias ex profeso y a nombre del partido político, donde sólo se deberán depositar este tipo de recursos, para su debida identificación y control, salvo aquellas aportaciones provenientes de colectas en la vía pública las cuales se sujetarán a lo que al efecto señala el Código Electoral.

Para agilizar las operaciones a los partidos políticos, la apertura de cuentas bancarias podrá hacerse hasta diez días anteriores al inicio de las precampañas, siempre y cuando su saldo sea cero, y no deberán tener ningún tipo de movimiento hasta en tanto den inicio formalmente las precampañas respectivas.

B.- Los partidos políticos, alianzas o coaliciones podrán aperturar cuentas bancarias necesarias por cada uno de los candidatos que participen en la elección, como apoyo a las labores de administración y rendición de cuentas, el responsable en el manejo de las mismas será el partido político, alianza o coalición, según sea el caso.

C.- Los ingresos por donativos en bienes muebles, deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado determinado, de la siguiente forma:

a).- Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.

b).- Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura actualizado y depreciado conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

c).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado menor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 m.n.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

d).- Si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene un valor de mercado mayor a \$15,000 (son: quince mil pesos 00/100 m.n.), éste se determinará con dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomara el valor promedio.

En caso de no existir cotizaciones o avalúos, el Consejo podrá ordenarlas a profesionista autorizado para ello, con cargo a las prerrogativas de cada Partido Político.

D.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se aceptarán aportaciones o donativos bajo cualquier modalidad, por sí o por interpósita persona, provenientes de:

a).- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado,

b).- Los ayuntamientos;

c).- Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

d).- Los partidos, personas físicas o morales extranjeras;

e).- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f).- Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta; y

g).- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Las personas morales civiles mexicanas, sólo podrán realizar aportaciones si cuentan con cláusula de exclusión de extranjeros, lo permita su objeto social y se encuentren inscritas en el Consejo cuando menos dos años anteriores al día de la elección constitucional.

XXI. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña señala que los gastos de precampaña deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre de los partidos políticos, misma que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

De igual forma el artículo 4 de los mencionados lineamientos establece que todo pago que rebase la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta de cheques abierta para efectos de precampaña, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios, mismos que deberán estar respaldados en nominas debidamente requisitadas. En el caso de personal eventual deberá ser controlado mediante recibos de honorarios asimilados a sueldos. Los pagos en efectivo que pudieran hacerse por gastos menores a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) deberán realizarse mediante manejo de fondo de caja chica.

En los casos de precandidatos cuyos gastos deban efectuarse en poblaciones donde no existan instituciones bancarias, los pagos podrán hacerse en efectivo.

XXII. Que el artículo 5 de los multicitados Lineamientos señala que todas las operaciones que los precandidatos realicen deberán ser contratadas a partir del inicio de la precampaña correspondiente.

Los precandidatos podrán realizar aportaciones a sus propias precampañas, mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la precampaña que corresponda.

Los precandidatos, deberán entregar al partido por el que contendió internamente cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir de conformidad con lo dispuesto por el 164 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XXIII. Que el artículo 6 de los Lineamientos para la comprobación de gastos de precampaña y campaña menciona que en los casos de contratos de comodato de bienes inmuebles que se utilicen deberá observarse lo siguiente:

- a) Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.
- b) Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del inmueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del inmueble.
- c) El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de inmuebles similares por el tiempo de duración del contrato.

XXIV. Que el dispositivo 07 de los Lineamientos antes descritos establece que en los casos de comodatos de bienes muebles, se observará lo siguiente:

- a) Se compruebe que el bien es propiedad de persona física.
- b) Se anexará el recibo de aportación correspondiente a nombre del dueño del bien mueble, anexando copia de la credencial para votar del dueño del bien.
- c) El valor de la aportación se determinará por el partido en base a una o el promedio de varias cotizaciones de arrendamiento de muebles similares por el tiempo de duración del contrato.
- d) Tratándose de comodatos referentes al rubro de vehículos, su valor se tomará dependiendo el tipo de vehículo y la cotización que al efecto se haga en agencias arrendadoras existentes en el mercado. Tratándose de un modelo anterior al último año del modelo que sea arrendado por dichas agencias, se tomará en cuenta el valor del último año modelo que se maneje para ese tipo de vehículo, disminuyendo en un 5% por cada año anterior, sin sobrepasar el 50% de dicho valor.

XXV. Que el dispositivo 8 de los Lineamientos de mérito señala que los gastos de viaje y viáticos efectuados en localidades donde no se cuente con documentación que reúna los requisitos fiscales, se deberán controlar mediante bitácora, mismos que en ningún caso podrán exceder del 10% del total de gastos por este concepto.

De igual forma el artículo 9 establece que los gastos de combustible que se realicen dentro de las precampañas deberán ser controlados mediante bitácora que deberá contener datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad.

XXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos antes señalados establece que los partidos políticos, así como sus precandidatos deberán abstenerse de efectuar por sí o por interpósita persona erogaciones tendientes a la adquisición de tiempos y espacios en televisión y radio, para sus precampañas electorales ya que estos tiempos y espacios serán asignados a los partidos políticos por el Instituto Federal Electoral.

XXVII. Que los partidos políticos en términos del artículo 169 párrafo II del Código Electoral para el Estado de Sonora presentaron ante este Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo establecido los informes de los recursos que dispusieron durante el periodo de precampaña electoral así como su monto, origen, aplicación y destino para financiar los gastos correspondientes de la misma, para su análisis y revisión por parte de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en las siguientes fechas: los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo el día 21 de Abril

del año 2009. No obstante el partido de la Revolución Democrática los días 21 de abril, 11, 14 y 15 de mayo de 2009.

Por lo anterior, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas con la perspectiva de aplicación al sector público, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener una seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases legales y contables.

Es así que durante el procedimiento de revisión, se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron durante el periodo de precampaña electoral, así como su monto, origen, aplicación y destino; evaluando la delimitación, identificación y las bases de contables utilizadas de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

XXVIII.- Que el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, el partido político Acción Nacional presentó el informe ingresos y egresos de precampaña electoral de los ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE PRESIDENTES MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,000 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009 POR PRECANDIDATO.				
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
Javier Gándara Magaña	Hermosillo		612,760	672,943
Total		3,523,076	612,760	672,943
Manuel Barro Borgaro	Cajeme		68,796	76,572
Christian Austreberto Solis Hernández	Cajeme		3,265	3,265
Total		2,084,164	72,061	79,837
Mario Alberto Guevara Rodríguez	San Luis R.C.		55,978	53,188
Ángel Luis Ruiz García	San Luis R.C.		20,248	27,948
Total		1,017,166	76,226	81,136

Que en seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, la Comisión

Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/057-09 de fecha trece de agosto del año dos mil nueve al partido político Acción Nacional, las irregularidades derivadas de la revisión de los informes de precampaña de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, presentados por el partido político en el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia el día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, el partido político presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual pretende aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, las cuales fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

Es así que el día trece de enero de dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas, así como las que no lo fueron por dicha institución política mediante en su respectivo escrito de aclaraciones, sin perjuicio de que antes de la fecha de emisión del Dictamen pudiesen terminar de solventar dichas observaciones.

En el mismo tenor con fecha de veinte siete de enero del año dos mil diez, el C. Raúl Herrera Sánchez, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remite la aclaración y justificación de la observación notificada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

En seguimiento de lo anterior se procedió a analizar y revisar los citados informes obteniéndose los siguientes resultados:

PRECANDIDATO:

Manuel Barro Borgaro (Municipio de Cajeme).

Observación 2. Se detectó en la póliza de Diario 11 del mes de Abril del 2009. La aportación en especie de combustible para el precandidato al municipio de Cajeme, se anexó una cotización por \$1,200.00 (Son: Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de la gasolinera el Charro, ubicada en la calle Veracruz y Monteverde en la ciudad de Hermosillo Sonora, observándose que la cotización no corresponde al municipio donde se realiza la precampaña de dicho candidato.

Respuesta observación 2. *"Con respecto a esta situación, tratándose de métodos de valuación de aportaciones en especie, el lineamiento de fiscalización emitido por el CEE nos permite utilizar a falta de factura, cotizaciones a fin de que sirvan como referencia del costo de un bien o servicio, y a la letra dice:*

...si no se cuenta con la factura del bien aportado y este tiene valor de mercado menor a \$15,000 (Son: Quince mil pesos 00/100 M.N.), éste se determinará con una cotización solicitada por el partido político.

1

De esta forma el partido solicitó la cotización correspondiente al consumo de combustible aquí en la ciudad de Hermosillo, por ser la sede en la que se encuentra el CDE y por ende donde se facilita la obtención de estos documentos, además el lineamiento no limita a que las cotizaciones sean estrictamente del lugar en el que se lleva a cabo la precampaña y más aún tratándose de bienes cuyo precio no varía de un lugar a otro. Finalmente se trata de un documento referencial y que fue solicitado dentro de la demarcación del Estado de Sonora que es en donde se está desarrollando el proceso electoral interno anteriormente citado.

Además que el precio de las gasolinas se fija de acuerdo a previsiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al índice de precios y cotizaciones que diariamente el Banco de México actualiza, por lo que la gasolina jamás será más barata ya que todos o casi todos los días su precio sube, pero de ninguna manera existen precios distintos en todas las ciudades del país, ya que el precio es uno sólo.

Por lo anterior, la observación que se atiende deberá tenerse por solventada, en la medida de que el obligado a presentar una cotización respecto al precio de la gasolina lo es el Comité Directivo Estatal del Pan en Sonora, el cual como ustedes saben tiene su domicilio en la capital del Estado, por lo que de insistir en lo mismo, ese Consejo Estatal Electoral estaría haciendo más gravosa aún la obligación de rendir informes, pues los resultados serían los mismos en virtud de lo ya apuntado, situación que hace estéril la insistencia en la observación que se atiende"

Conclusión.- Subsanada en virtud de que el partido informa y aclara satisfactoriamente el motivo por el cual los documentos observados tienen fecha fuera del periodo de precampaña.

Observación 3. Se observó que se realizaron gastos para el periodo de precampaña de ayuntamientos mayores a cien mil habitantes... con financiamiento público en la póliza de egresos 1... del mes de marzo por la cantidad de \$ 10,788.00 (Son: Diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)..., la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos, a pesar que se contrapone a la disposición del artículo 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Respuesta observación 3. *"Al respecto, es necesario manifestar que el Partido Acción Nacional erogó la cantidad de \$89,000. (Son: Ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de producción del spot en el que se menciona en general a los precandidatos por parte de nuestro partido político, habida cuenta de que la legislación electoral sonorenses es enunciativa más no limitativa en el origen de los recursos de las precampañas electorales.*

Se trata de un spot institucional que al final remata con una invitación a votar por los precandidatos del Partido Acción Nacional, por lo tanto se tiene que reconocer el beneficio en cada una de sus precampañas.

Lo anterior es así toda vez que la legislación electoral no contempla en ninguna parte que a las precampañas electorales no pueden aportarse recursos públicos de campaña, solamente enuncia que tipo de recursos se aportarán a las precampañas pero en ninguna manera limita la aportación de recursos públicos, es decir la ley es enunciativa más no limitativa; además si entendemos la lógica de la materia electoral, tenemos que dentro de las actividades de los partidos políticos está la de competir en lo interno, es decir, al interior de cada partido, para elegir a sus candidatos, para competir en la elección constitucional,

Si entendemos lo anterior, tenemos que una de las funciones primordiales es más, la principal función de un partido político es la de elegir a sus candidatos a los diferentes puestos de elección



popular, y si para esos efectos debe erogar recursos para llevar a buen puerto las mencionadas elecciones internas, entonces podrá aportar recursos públicos y privados, tanto ordinarios como de campaña a la mencionada campaña, siempre y cuando la aportación de esos recursos sea de manera equitativa para los que participan en dicha precampaña, pero entendiendo la lógica de la materia electoral, de lo político, es obvio para cualquier persona que los partidos políticos pueden aportar recursos a sus procesos internos, a sus precampañas, para elegir a sus candidatos, para competir en las elecciones constitucionales, sobre todo si partimos de la base de que los partidos políticos tienen el monopolio de la nominación de candidatos para que puedan participar en el ejercicio democrático, por lo tanto es incomprensible lo observado por ese Consejo Estatal Electoral en la medida de que los recursos públicos de este partido político se pueden aportar sin ningún problema a nuestras precampañas políticas.

Además el artículo citado por ese consejo como violentado, es un artículo enunciativo, es decir, que menciona como se puede conformar el financiamiento de precampaña pero de ninguna manera dice que no se puede conformar por recursos públicos de partido político, es decir, no es limitativo, no limita que los recursos públicos de este o cualquier otro partido político puedan ser aportados a sus precampañas.

Asimismo el propio formato del informe de ingresos y egresos de precampañas que provee el CEE, da cabida al registro de aportaciones provenientes del CDE, las cuales en todo caso pueden originarse con recursos públicos".

De igual manera con fecha 27 de enero de 2010, el partido político remitió ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización, de nueva cuenta respuesta de la presente observación, manifestando lo siguiente: En el caso de esta observación la medida de solventación propuesta inicialmente por el CEE fue que identificara el origen y se presentaran los recibos de las aportaciones recibidas y que fueron aplicados en las erogaciones correspondientes a los cheques No. 1 y No. 100 ambos de gastos de precampañas para Diputados y Ayuntamientos mayores a 100 mil habitantes. Si bien esta medida no fue posible implementarla en el estricto sentido de la solicitud, ya que dicha observación se desprende del hecho de que no se apegó literalmente a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Electoral, por otro lado, si podemos enumerar algunos puntos que consideramos hacen válido y menos gravosa la situación, por lo que nos permitimos presentar lo siguiente:

- El origen del Recurso es más que identificable y transparente pues proviene del financiamiento público estatal para las actividades tendientes a la obtención del voto que este Partido recibió del propio CEE. De hecho este recurso se recibe incluso en fechas anteriores al inicio de las campañas, por lo que los partidos disponemos de ese recurso desde el periodo de precampañas, lo cual pudiera haber generado confusión, sin ser esto una justificación pero sí una circunstancia.*
- El proceso de precampaña finalmente forma parte del proceso electoral, tanto que los gastos que se efectúan durante la precampaña electoral por los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo son contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente. Por lo tanto, los recursos utilizados en los gastos sujetos a esta observación, fueron plenamente utilizados para lo que originalmente fueron otorgados a este partido, es decir, en gastos cuya finalidad es una actividad tendiente a la obtención del voto; caso contrario si se hubiesen aplicado para la operación ordinaria del partido.*
- Transparencia y rendición de cuentas: no se omitió en ningún momento reportar estos gastos, los cuáles sumaban para el tope de gastos de campaña de la elección correspondiente, con lo cual se*

demuestra que no hubo actuación dolosa por parte de esta Institución, sino en todo caso, una falla administrativa.

- *Estos egresos están debidamente soportados con comprobantes que cumplen con todos los requisitos fiscales.*

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que este Partido cumplió cabalmente en cuanto a la presentación de la información financiera correspondiente a los informes de Precampañas y Campañas Electorales y que en ningún momento se pretendió incurrir en alguna falta a las disposiciones de nuestro Código Electoral, sin embargo, reconocemos que tanto la operatividad y procedimientos inherentes a las Precampañas y Campañas están sujetos a fallas pero que son perfectibles y las cuales deben sopesarse de acuerdo a su relevancia o magnitud.

Conclusión.- En atención a la primer aclaración presentada por el Partido Acción Nacional, la cual no justifica la utilización de recursos proveniente de financiamiento público, toda vez que pretende justificarlo con una errónea interpretación del Artículo 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora; ya que dicho dispositivo al ser norma de derecho público implica que debe observarse en sus precisos términos, además el Artículo tercero del propio Código Electoral en forma precisa establece que la interpretación del mismo se realizará principalmente con el criterio gramatical; por ende entendiendo dicho criterio es por demás claro que los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral estarán conformados por las aportaciones en dinero o en especie a favor de un aspirante, personas físicas o morales civiles. Lo que implica necesariamente que se trata de financiamiento privado.

En lo tocante a la segunda aclaración de dicho instituto político, efectivamente como lo manifiesta se generó una confusión, aceptando que el recurso aplicado para las actividades de precampañas proviene del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención de voto, sin embargo el destino de dicho financiamiento público es para las actividades llevadas a cabo únicamente durante el periodo de campaña como lo establece el artículo 210 del Código Electoral para Estado de Sonora, de igual forma también existe la confusión de los gastos esto debido a que aun cuando el artículo 170 del código en mención, establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente, esto no significa que dicha contabilización que hace el partido, se desprenda del mismo origen ya que para precampañas el origen del financiamiento es exclusivamente privado y para la campaña el financiamiento es público y privado.

Ahora bien, en lo referente a la irregularidad marcada con el número tres, se le observó al partido político de mérito que se realizaron gastos para el periodo de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a cien mil habitantes con financiamiento público en la póliza de egresos número 01 del mes de marzo por la cantidad de \$ 10,787.88 (Son: Diez mil setecientos ochenta y siete 88/100 M.N.) la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos, amparándose con soporte documental, tales como recibos de aportación, estado de cuenta bancario de donde procedía el depósito y donde se muestre el nombre del aportante, por lo que se le recomendó como medida de solventación que justificara por escrito la procedencia de esos ingresos. No obstante dicho partido político manifestó en su escrito de aclaración que efectivamente se generó una confusión en el mismo, aceptando que el recurso aplicado proviene de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto el cual cuyo destino es para

actividades llevadas a cabo únicamente durante los plazos establecidos en el artículo 210 del Código Electoral Local.

Es por ello que con fecha trece de enero del año dos mil diez, se notificó al partido de mérito que dicha irregularidad se encontraba como no solventada debido a que se consideró como una errónea interpretación al artículo 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, al considerar que el citado artículo es enunciativo, más no limitativo, cuando el artículo tercero del citado Código Electoral, establece que la interpretación del mismo se realiza principalmente con el criterio gramatical, entendiendo que los **recursos obtenidos para y durante la precampaña electoral** están conformados por **las aportaciones en dinero y especie a favor de un aspirante**.

Sin embargo el día dieciséis de julio del año dos mil diez, en sesión pública el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 14 "Sobre resolución al dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en relación con los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de Gobernador de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, que presenta a consideración del pleno del Consejo Estatal Electora, para su aprobación"; en dicho acuerdo se encontraba íntegramente el dictamen resuelto correspondiente a los gastos de precampaña de Gobernador del proceso electoral 2008-2009, donde el partido Acción Nacional presentaba en la irregularidad marcada con el número 04 que establecía lo siguiente: "... **OBSERVACIÓN 04.** Se observó que se realizaron gastos para la precampaña para Gobernador con financiamiento público en la póliza de egresos 3 y 5 del mes de Febrero por la cantidad de \$ 153,500.00 y \$ 50,000.00 respectivamente, la cual se utilizó para realizar la producción de spot para los precandidatos, y en la póliza 4 del mismo mes por la cantidad de \$ 2,587.50, para realizar la pinta de la barda del partido con publicidad de los precandidatos, a pesar que lo prohíbe el Código Electoral Para el Estado de Sonora, en el artículo 168..." por lo que el Pleno de este Consejo en dicha sesión decidió resolver de la siguiente manera: "...**CONCLUSIÓN.** Aun cuando en la notificación de 1º de junio que se le hizo al partido político se consideró no solventada, la observación en cuestión se considera subsanada, toda vez que la observación hecha no constituye propiamente una irregularidad, como se estimó en la revisión, pues como lo expresa el partido político en su aclaración, el Código Electoral para el Estado de Sonora no prohíbe la aportación de recursos públicos a la precampaña o bien los recursos que pueden destinarse a la precampaña no los limita a los de origen privado. Que los partidos políticos puedan destinar a las precampañas recursos provenientes del financiamiento público se deriva de una interpretación sistemática de los artículos 166, 168 y 170 del Código Electoral Estatal. En efecto, cuando el artículo 168 señala que "los recursos obtenidos durante una precampaña electoral se conformarán por" se refiere a la conformación de los recursos privados que deben ser solamente de las personas físicas y morales que dicho precepto indica; de ninguna manera debe ser interpretado en el sentido de que únicamente los recursos privados deben ser destinados a las precampañas electorales, ya que la disposición alude a los recursos que se obtengan durante la precampaña, y los recursos públicos no se obtienen durante la misma, ya se dispone de ellos con el fin de destinarlos a ellas y a las campañas electorales. La posibilidad de que los recursos provenientes del financiamiento público puedan destinarse a las precampañas se desprende del hecho de que el artículo 166 no lo prohíbe; este dispositivo establece que los precandidatos podrán recibir recursos que estén autorizados por el partido, alianza o coalición, o que no estén expresamente prohibidos por el Código. Asimismo, el artículo 170 prevé que los gastos que se efectúen durante la precampaña serán contabilizados como parte de los gastos de campaña, y si éstos se conforman de recursos privados y públicos, entonces

aquellos también, por lo cual si es posible destinar a las precampañas recursos provenientes del financiamiento público...”.

En consecuencia y tomando en consideración el criterio adoptado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en relación a la aplicación de financiamiento público para actividades de precampaña electoral, es de concluir que la irregularidad marcada con el número 03 del partido Acción Nacional en el presente dictamen queda solventada bajo el criterio antes establecido.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional acreditó ante este Consejo Estatal Electoral las precandidaturas de los Ayuntamientos Mayores a 100,000 Habitantes para la elección interna de los municipios de Hermosillo, Cajeme y San Luis Río Colorado, con un total de 5 ciudadanos que buscaron su nominación como candidatos a un cargo de elección popular. Asimismo presentó en dicho informe mediante copia certificada de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de dicho instituto político a nivel nacional, en la cual en el apartado número III “del registro de precandidatos” en el numeral 14 inciso e), establece que es obligación de los precandidatos respetar los topes de gastos de precampaña que determine el Consejo Estatal Electoral, quien este último aprobó en sesión pública de fecha treinta de enero del año dos mil nueve mediante el acuerdo número treinta que en ningún caso los gastos de precampaña podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije como autoridad electoral, determinándose el debido cumplimiento por parte de los precandidatos al no rebasar el tope de precampaña para la elección del municipio, como a continuación se muestra:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
No.	Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Javier Gándara Magaña	Hermosillo		612,760	672,943
	Subtotal		3,523,076	612,760	672,943
1	Manuel Barro Borgaro	Cajeme		68,796	76,572
2	Christian Austreberto Solís Hernández	Cajeme		3,265	3,265
	Subtotal		2,084,164	72,061	79,837
1	Mario Alberto Guevara Rodríguez	San Luis R.C.		55,978	53,188
2	Ángel Luis Ruiz García	San Luis R.C.		20,248	27,948
	Subtotal		1,017,166	76,226	81,136
	Total			761,047	833,916

Los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección en los ayuntamientos mayores de 100,000 habitantes del Partido Acción Nacional, se ordena contabilizar como gastos de la campaña para el Ayuntamiento de Hermosillo \$ 672,943.00 (Son: Seiscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100M.N.), para el Ayuntamiento de Cajeme \$ 79,837.00 (Son: Setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) y para el ayuntamiento de San Luis Río Colorado \$ 81,136.00 (Son: Ochenta y un mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), dando un total para la Institución política de \$ 833,916.00 (Son: Ochocientos treinta y tres novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se procederá a contabilizar los gastos efectuados durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente en términos del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tal y como se muestran en el cuadro que antecede.

En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización durante los meses de mayo - agosto de 2009, no observó los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias del Partido Acción Nacional, por los conceptos a los que accedió en medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión.

Por otra parte en el proceso de revisión a los informes de las precampañas de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes del Partido Acción Nacional, se tomaron en consideración los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, para efectuar el cruce de información de los conceptos de medios de comunicación que corresponden al partido de merito, determinándose como resultado que son los mismos conceptos que reflejan en los citados informes.

Por todo lo anterior en el caso que nos ocupa y derivado de la revisión del informe de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a cien mil habitantes presentado por el Partido Acción Nacional, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades notificadas, por lo que se aprueban sin la salvedad alguna los informes de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes correspondiente al proceso electoral 2008-2009.

XXIX. Que el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, el partido político Revolucionario Institucional presentó el informe de ingresos y egresos de precampaña electoral para ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,000 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009 POR PRECANDIDATO.				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
Ernesto Vargas Gaytán	Cajeme		226,778	226,778
Total		2,084,164	226,778	226,778
Jose Abran Mendivil López	Navojoa		12,547	12,547
Total		805,624	12,547	12,547
Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	San Luis R.C.		28,648	28,648
Total		1,017,166	28,648	28,648
Jesús Epifanio Salido Pavlovich	Hermosillo		610,932	610,709
Total		3,523,076	610,932	610,709
Carlos Alberto Zaragoza de Cima	Guaymas		11,500	11,500
Total		762,856	11,500	11,500
Abraham Farouk Zaied Dabdoud	Nogales		1,485	1,485
Total		1,204,648	1,485	1,485

Que en seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/055-09 de fecha trece de agosto del año dos mil nueve al partido político Revolucionario Institucional, las irregularidades derivadas de la revisión de los informes de precampaña de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, presentados por el partido político en el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia el día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, el partido político presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual pretende aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización las cuales fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

Es así que el día trece de enero de dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas por dicha institución política mediante su respectivo escrito de aclaraciones.

En seguimiento de lo anterior se procedió a analizar y revisar de los citados informes obteniéndose los siguientes resultados:

Precandidato:

Jesús Epifanio Salido Pavlovich (Hermosillo).

Observación 1.- Se detectó que en la PI-587 del 01 de abril se compraron artículos por \$ 13,702 (Son: Trece mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), para realizar rifa de los mismos, sin embargo no anexan comprobante de que se realizó dicha rifa, entrega de los artículos o foto donde se estén entregando.

Respuesta observación 1.- Se anexa lista de ganadores de los premios entregados en el evento realizado en la colonia Nuevo Hermosillo.

Conclusión.- Subsanada en virtud de que el Partido anexa documento observado.

Precandidato:

Ernesto Vargas Gaytán (Cajeme).

Observación 1.- Se detectó que en la documentación soporte de la PI-532 del 25 de marzo, con respecto a los espectaculares no anexan fotos con la publicidad de precampaña correspondiente, se están anexando fotos de espectaculares con distinta publicidad.

Respuesta observación 1.- Con respecto a las fotografías de los espectaculares del candidato Ernesto Vargas Gaytán, se anexaron dichas fotografías para especificar la ubicación y el espacio que se utilizó con la publicidad del candidato en el periodo de precampaña, ya que por un involuntario las fotografías se extraviaron, por lo que estamos en la mejor disposición de acatar cualquier instrucción de su parte para resolver esta observación.

Conclusión.- Subsanada en virtud de que el Partido justifica satisfactoriamente y aclara lo observado.

Derivado a que las fotografías que presentó muestran los espacios y ubicación de la publicidad que utilizó el precandidato antes citado en el periodo de precampaña, así mismo justifica que por un error involuntario se extraviaron las fotografías de la precampaña, así mismo expone la mejor disposición de acatar cualquier instrucción por nuestra parte para resolver la observación que nos ocupa.

Por lo anterior, se concluye como solventada en virtud de que los documentos que presentan y soportan el gasto orientan a la justificación y comprobación del egreso por concepto de publicidad.

Precandidato:

Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (San Luis Río Colorado).

Observación 1.- Se observa que en el soporte documental de la PI-473 del 25 de Marzo, no se anexan fotos de los espectaculares aportados en especie por un militante por la cantidad de \$ 3,000. (Son: Tres mil pesos 00/100 M.N.)



Respuesta observación 1.- Se anexa fotografía del espectacular aportado.

Conclusión.- Subsanada en virtud de que el Partido anexa evidencia de lo observado.

Precandidato:

Carlos Alberto Zaragoza de Cima (Guaymas).

Observación 1.- Se detectó que en la PI-511 del 01 de marzo del 2009 que amparan gastos de elaboración de lonas y no anexan foto de dicha publicidad de precampaña por \$600.00 (Son: Seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Respuesta observación 1.- Se anexa copia de publicidad solicitada.

Conclusión.- Subsanada en virtud de que el Partido anexa evidencia de la observación.

Por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional acreditó ante este Consejo Estatal Electoral las precandidaturas de los Ayuntamientos Mayores a 100,000 Habitantes para la elección interna de los municipios de Hermosillo, Cajeme, San Luis Rio Colorado, Navojoa, Guaymas y Nogales con un total de 6 ciudadanos que buscaron su nominación como candidatos a un cargo de elección popular. Asimismo presentó copia certificada de la convocatoria, en la cual en su base décima primera "de los gastos de precampaña" Ayuntamientos mayores de 100,000 habitantes del Estado de Sonora establece quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos de gastos previstos en los artículos 167 y 168 del Código Electoral para el Estado de Sonora, de igual manera que dicho tope será definido por la Comisión Estatal de Procesos Internos. El Consejo Estatal Electoral, aprobó en sesión pública de fecha treinta de enero del año dos mil nueve mediante el acuerdo número treinta que en ningún caso los gastos de precampaña podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa lección fije como autoridad electoral, determinándose el debido cumplimiento por parte de los precandidatos al no rebasar el tope de precampaña para la elección del municipio, como a continuación se muestra:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
No.	Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Ernesto Vargas Gaytán	Cajeme		226,778	226,778
	Subtotal		2,084,164	226,778	226,778
1	José Abran Mendivil López	Navojoa		12,547	12,547

Acuerdo No. 15
29 de junio de 2011

	Subtotal		805,624	12,547	12,547
1	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	San Luis R.C.		28,648	28,648
	Subtotal		1,017,166	28,648	28,648
1	Jesús Epifanio Salido Pavlovich	Hermosillo		610,932	610,709
	Subtotal		3,523,076	610,932	610,709
1	Carlos Alberto Zaragoza de Cima	Guaymas		11,500	11,500
	Subtotal		762,856	11,500	11,500
1	Abraham Farouk Zaled Dabdoud	Nogales		1,485	1,485
	Subtotal		1,204,648	1,485	1,485
	Total			891,590	891,667

Los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección en los ayuntamientos mayores de 100,000 habitantes del Partido Revolucionarios Institucional, se ordena contabilizar como gastos de la campaña para el Ayuntamiento de Cajeme \$ 226,778.00 (Son: Doscientos veinte seis mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el Ayuntamiento de Navojoa \$ 12,547.00 (Son: Doce mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el ayuntamiento de San Luis Rio Colorado \$ 28,648.00 (Son: Veintiocho mil seis cientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el Ayuntamiento de Hermosillo \$ 610,709.00 (Son: Seiscientos diez mil setecientos nueve pesos 00/100), para el Ayuntamiento de Guaymas \$ 11,500.00 (Son: Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y para el ayuntamiento de Nogales \$ 1,485.00 (Son: Mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dando un total para la Institución política de \$ 891,667.00 (Son: Ochocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se procederá a contabilizar los gastos efectuados durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente en términos del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tal y como se muestran en el cuadro que antecede.

En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización durante los meses de mayo - agosto de 2009, no observó los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias del Partido Revolucionario Institucional, por los conceptos a los que accedió en medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión.

Por otra parte en el proceso de revisión a los informes de las precampañas de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes del Partido Revolucionario Institucional, se tomaron en consideración los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, para efectuar el cruce de información de los conceptos de medios de comunicación que corresponden al partido de merito, determinándose como resultado que son los mismos conceptos que reflejan en los citados informes.

Por todo lo anterior en el caso que nos ocupa y derivado de la revisión del informe de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a cien mil habitantes presentado por el partido Revolucionario Institucional, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades notificadas, por lo que se aprueban sin salvedad alguna los informes de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes correspondiente al proceso electoral 2008-2009.

XXX. Que el día veintiuno de abril, once, catorce y quince de mayo del año dos mil nueve, el partido político de la Revolución Democrática presentó el informe de ingresos y egresos de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,000 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009 POR PRECANDIDATO.				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
Cervando Flores Castelo	Hermosillo		15,425	15,425
Raúl Armenta	Hermosillo		6,400	6,400
Carlos Chang Moreno	Hermosillo		33,409	33,409
Edgard Sallard López	Hermosillo		30,000	30,000
Benjamín Gaxiola Loya	Hermosillo		0	0
Jazmín Hurtado Parker	Hermosillo		0	0
Total		3,523,076	85,234	85,234
Ascensión López Duran	Cajeme		0	0
Guillermo Patiño Fierro	Cajeme		5,167	5,167

Ramón López Miranda	Cajeme		0	0
Juan Murguía Franco	Cajeme		9,200	9,200
Total		2,084,164	14,367	14,367
Hildeliza Gonzales	Navojoa		0	0
Roberto Valdez Llera	Navojoa		28,000	28,000
Gabriel Palomera	Navojoa		0	0
Total		805,624	28,000	28,000
Alejandro Castro Sandoval	Nogales		2,035	2,035
Mirna Leyva Meraz	Nogales		3,300	3,300
Total		1,204,648	5,335	5,335

Que en seguimiento a los resultados de la revisión practicada y respetando la garantía de audiencia con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, notificó mediante oficio número CF/058-09 de fecha trece de agosto del año dos mil nueve al partido político de la Revolución Democrática, las irregularidades derivadas de la revisión de los informes de precampaña de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, presentados por el partido político en el plazo establecido por el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia el día veinticinco de agosto de dos mil nueve, el partido político presentó ante este Consejo Estatal Electoral un informe mediante el cual pretende aclarar las observaciones hechas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización las cuales fueron notificadas en los términos del párrafo anterior.

Es así que con fecha trece de enero de dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas, así como las que no lo fueron por dicha institución política mediante en su respectivo escrito de aclaraciones, sin perjuicio de que antes de la fecha de emisión del Dictamen pudiesen terminar de solventar dichas observaciones.

Por lo que mediante escrito de fecha de trece de enero del año dos mil diez, el C. Jesús Bustamante Machado en su carácter de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, remitió documentación para aclarar y justificar las observaciones notificadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en los términos del párrafo anterior

En seguimiento de lo anterior se procedió a analizar y revisar de los citados informes obteniéndose los siguientes resultados:

Acuerdo No. 15
29 de junio de 2011

Subsanadas.

Observación 1.- Se observa que los recibos del folio 58 al 91 se encuentran firmados en blanco lo que implica una grave falla al control interno del Partido Político en virtud de que estos documentos constituyen valores y se puede hacer mal uso de ellos.

Respuesta observación 1.- Los recibos del 58 al 91 firmados han sido cancelados, estaban firmados en blanco por la ausencia la secretaria de finanzas debido a que ella sale a la ciudad de Navojoa, anexo a la presente encontrara copia de estos recibos debidamente cancelados.

Conclusión.- Subsanada en virtud de que el Partido justifica el motivo por el cual estaban firmados en blanco y posteriormente procedió a cancelar los recibos observados.

Observación 2.- Se detecto que los recibos de aportaciones del Partido de la Revolución Democrática no tienen folio pre impreso, toda vez que se anota de manera manual con un foliador, lo que implica una falla de control en los recibos de aportaciones, ya que se observa que el recibo No. 8 lo duplicaron, asimismo un descontrol en el folio y la fecha de elaboración del recibo, además de que estos mismos recibos los utilizan para comprobar efectivo entregado por el Partido a distintas personas, infringiendo lo establecido con lo artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tal como se muestra a continuación:

No. Recibo	Fecha	Importe	Concepto
0 00005	26/04/2009	100	Apoyo entregado por el Partido a funcionario de casilla en Bâcum.
0 00006	26/04/2009	100	Apoyo entregado por el Partido a funcionario de casilla en Bâcum.
0 00007	26/04/2009	100	Apoyo entregado por el Partido a funcionario de casilla en Bâcum.
0 00008	26/04/2009	100	Apoyo entregado por el Partido a funcionario de casilla en Bâcum.
0 00008	01/03/2009	10,899.52	Aportación de presupuesto privado a precampaña.
0 00009	28/02/2009	31,931.10	Aportación de presupuesto privado a precampaña.
0 00010	01/03/2009	5,433.75	Aportación de presupuesto privado a precampaña.
0 00011	21/03/2009	21,285.66	Aportación de presupuesto privado a precampaña.

0 00012	28/02/2009	16,035.00	Aportación de presupuesto privado a precampaña.
0 00039	30/03/2009	1,970.00	Aportación de presupuesto privado a precampaña
0 00040	30/03/2009	2,700.00	Aportación de presupuesto privado a precampaña
0 00044	24/03/2009	9,200.00	Aportación de presupuesto privado a precampaña
0 00051	01/04/2009	497	Aportación de presupuesto privado a precampaña
0 00056	30/03/2009	5,157.45	Aportación de presupuesto privado a precampaña
0 00057	30/04/2009	10,314.90	Aportación de presupuesto privado a precampaña

Respuesta observación 2.- Los recibos 00005, 00006, 00007, y 00008 fueron archivados por error, y no fueron utilizados, y están debidamente cancelados, anexo encontrara copia de estos recibos debidamente cancelados.

Conclusión.- Se considera subsana en virtud de que los recibos objetos de la observación señalados con los numero 00005, 00006, 00007 y 00008 de fecha 26 de abril de 2009, todos por la cantidad de \$ 100 (Son: Cien pesos 00/100 M.N.) fueron archivados por error, además de que no fueron utilizados y por otro lado fueron cancelados por el Partido, según se desprende del informe presentado a esta Comisión de Fiscalización y de la revisión hecha por el auditor comisionado.

Observación 3.- Se detectaron 5 recibos de aportaciones por un total de \$ 35,595 (Son: Treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) los cuales tienen fecha posterior y anterior a la del término de precampaña de Diputados y Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes y los cuales se detallan a continuación:

NO. RECIBO	CONCEPTO	PRECANDIDATO A	FECHA	IMPORTE
35	Aportación al Precandidato Alejandro Castro Sandoval	Ayuntamiento de Nogales	11/05/2009	\$2,035.00
29	Aportación al Precandidato Myrna Lorena Leyva	Ayuntamiento de Nogales	16/04/2009	\$3,300.00
31	Aportación al Precandidato Cervando Flores Castelo	Ayuntamiento de Hermosillo	14/03/2009	\$3,000.00
32	Aportación al Precandidato Cervando Flores Castelo	Ayuntamiento de Hermosillo	19/05/2009	\$11,225.00
27	Aportación al Precandidato Carlos Chang Moreno	Ayuntamiento de Hermosillo	30/04/2009	\$16,035.00
TOTAL				\$35,595.00

Acuerdo No. 15
29 de junio de 2011

Respuesta observación 3.- Los 5 recibos de aportaciones que fueron hechos fuera de tiempo así los presentaron los precandidatos las facturas argumentando que ya no podían hacer el cambio de fecha y de factura y en base a esas facturas se hicieron los recibos de aportación. Se le insistió en varias ocasiones para que hicieran los cambios pero dichos precandidatos hicieron caso omiso, y se les señaló que era motivo de observación.

Conclusión.- Se subsana en virtud de que los documentos aun cuando tienen fecha posterior al periodo de precampaña de la revisión se advierte claramente que los recursos fueron ejercidos durante el periodo de las citadas precampañas.

Observación 4.- Se detectaron 6 facturas por un importe en su conjunto de \$19,409.25 (Son: Diecinueve mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.) los cuales tienen fecha posterior y anterior a la del término de precampaña de Diputados y Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, las cuales se detallan a continuación:

No. DOCUMENTO	PRECANDIDATO	PROVEEDOR	FECHA	IMPORTE	PRECANDIDATO A
1710	Alejandro Castro Sandoval	Daniel Gerardo Tapia Moreno	11/05/2009	2,035.00	Ayuntamiento de Nogales
2131	Myrna Lorena Leyva	José Ramón Osorio Medina	16/04/2009	3,300.00	Ayuntamiento de Nogales
731	Carlos Chang Moreno	Bárbara Yénisse Aragón Navarro	09/05/2009	1,374.25	Ayuntamiento de Hermosillo
Recibo 301	Cervando Flores Castelo	Airam Selegna Ojeda Gutiérrez	12/03/2009	3,000.00	Ayuntamiento de Hermosillo
Recibo s/n	Cervando Flores Castelo	Ario Ingeniería Publicitaria S.C.	19/05/2009	5,200.00	Ayuntamiento de Hermosillo
Recibo Hoja Blanca	Cervando Flores Castelo	Jesús Macilla Ramírez	19/05/2009	4,500.00	Ayuntamiento de Hermosillo
TOTAL				19,409.25	

Respuesta observación 4.- Estas facturas las presentaron así los precandidatos argumentando que las empresas que expidieron estas facturas ya no podían hacerles el cambio de fecha o de factura. Se les insistió en varias ocasiones que hicieran el cambio pero dichos precandidatos hicieron caso omiso.

Conclusión.- Se subsana en virtud de que los documentos aun cuando tienen fecha posterior al periodo de precampaña de la revisión se advierte claramente que los recursos fueron ejercidos durante el periodo de las citadas precampañas.

Observación 5.- Se observa que el precandidato Teodoro Servando Flores Castelo reportó en su informe de ingresos y egresos un monto de \$15,425.00 (Son: Quince mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), detectándose en sus registros contables en el rubro de caja, ingresos por \$29,650. (Son: Veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Respuesta observación 5.- En cuanto a se presento un informe por \$ 14,425.00 (Son: Catorce mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y los registros contables presentan esta misma cantidad, anexo a la presente encontrara copia de la balanza de comprobación de abril a mayo donde se presenta quedando la misma cantidad \$14,425.00 (Son: Catorce mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

Conclusión.- Subsanada En virtud de que el Partido informa cual es el importe correcto y anexa documentación soporte de esta observación.

Observación 6.- Se observa que el precandidato Carlos Chang Moreno reporto en su informe ingresos y egresos la cantidad de \$ 17,374 (Son: Diecisiete mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por igual en cada concepto y en los registros contables se detectan registros por la cantidad de \$33,409.00 (Son: Treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.) incumpliendo con los artículos 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el 11 de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009.

Respuesta observación 6.- Adjunto al presente remito a usted informe de ingresos y egresos debidamente regularizados por un importe de \$33,409.00 (Son: Treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), así como los registros contables que ampara dicha cantidad, informando que por error se remitió informe por la cantidad de \$ 17,374.00 (Son: Diecisiete mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que es incorrecto. Aunado a lo anterior se remite los registros contables e informe de las aportaciones en especie que recibió el precandidato.

Conclusión.- Se considera subsanada en virtud de que el partido político, acredita mediante informe de ingresos y egresos del precandidato sujeto a esta observación, que la cantidad correcta es la de \$33,409.00 (Son: Treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), remitiendo copia de este, de igual manera copia de la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de mayo de 2009, los cuales integran la cantidad antes citada, así mismo aclara que por un error se presentó ante este Consejo Estatal Electoral el informe en mención con la cantidad incorrecta de \$ 17,374.00 (Son: Diecisiete mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Observación 7.-

Se observa que el precandidato Edgar Hiram Sallard López reporto en su informe ingresos y egresos la cantidad de \$30,000 (Son: Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por igual en cada concepto y

Acuerdo No. 15
29 de junio de 2011

al momento de revisar los registros contables, se detecta que se está registrando la cantidad de \$9,590.00 (Son: Nueve mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N).

Respuesta observación 7.- Adjunto al presente remito a usted copia de la documentación soporte de las aportaciones y gastos del precandidato Edgar Hiram Sallard López por la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 MN), para dar por solventado lo observado en este punto.

Conclusión.- Se considera subsana en virtud de que el partido político, remite ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización copia de la documentación soporte, la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de mayo de 2009, con los cuales acredita la integración de los ingresos y egresos por la cantidad de \$ 30,000 (Son: Treinta mil pesos 00/100 M.N.) informada por el precandidato en este Órgano Electoral.

Observación 8.-

Se observa que el precandidato Carlos Chang Moreno reportó en su informe de ingresos y egresos que realizó precampaña por 19 días, reportando en este periodo una cantidad de \$ 16,000.00 (Son: Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de 2,072.54 litros de gasolina, lo que equivale a que gastó 109.08 litros por día de manera continua, además de que solo reportó que utilizó un automóvil.

Respuesta observación 8.- Con relación a esta observación del C. Carlos Chang Moreno he de informarle que estamos adjuntando al presente, copias de comodatos de los vehículos utilizados por el precandidato con numero de placas VWZ6517 y VXF7356 utilizados, remitiendo también bitácoras de los mismos, aclarando que los importes de las facturas corresponden a compra de vales de gasolina para las dos unidades.

Conclusión.- El partido político adjunta copia de los comodatos de los vehículos utilizados en la precampaña del C. Chang Moreno, de igual manera anexa copia de las bitácoras de cada una de las unidades donde especifica el gastos de combustible, los datos de vehículo, kilometraje en cada suministro de combustible, y el nombre del chofer de la unidad, así mismo aclara que los importes de las facturas corresponden a la compra de vales de gasolina. Por lo tanto esta irregularidad se considera subsana en virtud de que la institución política, justifica con otra unidad vehicular el consumo de gasolina observada y plasmada en el cuerpo la irregularidad.

Observación 9.- Del análisis efectuado a las operaciones de precampaña del precandidato Guillermo Patiño Fierro, se observó que los registros contables no reflejan correctamente tanto el monto de ingresos y egresos, derivado de una diferencia de \$1,970.00 (Son: Mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N), ocasionando que la información financiera no se presente adecuadamente.

Respuesta observación 9.- Con relación a lo observado en estos puntos (9, 10 y 11) adjunto al presente remito a usted documentación generada como informe de ingresos y egresos correcto del precandidato, así como copias de los registros contables realizados, para atender lo indicado en las medidas de solventación indicadas en cada una de las observaciones señaladas en su oficio.

Conclusión.- Se considera subsana en virtud de que el partido político remite copia del póliza contable donde efectúa la reclasificación del importe observado en el rubro de ingresos y egresos del precandidato sujeto a esta observación, así mismo adjunta copia de la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de mayo de 2009, donde se refleja la corrección aplicada.

Observación 10.- Del análisis realizado a las operaciones efectuadas por el precandidato Guillermo Patiño Fierro, se observó registro contable por \$10,314.00 (Son: Diez mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) en el mes abril, derivado de la valuación del vehículo utilizado en comodato, detectándose que el cálculo está incorrecto, ya que se consideró al 30 de abril, debiendo ser al día 14 del mismo, tomando en cuenta el período legal para la precampaña de Diputados y Ayuntamientos mayores, ocasionando que la información reflejada en los estados financieros no sea la adecuada.

Respuesta observación 10.- Con relación a lo observado en estos puntos (9, 10 y 11) adjunto al presente remito a usted documentación generada como informe de ingresos y egresos correcto del precandidato, así como copias de los registros contables realizados, para atender lo indicado en las medidas de solventación indicadas en cada una de las observaciones señaladas en su oficio.

Conclusión.- Se considera subsana en virtud de que el partido político remite copia del póliza contable donde efectúan el ajuste por la cantidad de \$ 5,501.28 (Son: Cinco mil quinientos un peso 28/100 M.N.) al gasto registrado por todo el mes de abril derivado de la valuación del vehículo en comodato utilizado en la precampaña del precandidato sujeto a esta observación, así mismo adjunta copia de la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de mayo de 2009, donde se refleja la corrección contable a los registros observados.

Observación 11.- Del análisis efectuado a los gastos de precampaña del precandidato Guillermo Patiño Fierro, se observó que los montos que reflejan sus registros contables por \$18,669.35 (Son: Dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve 35/100 M.N.) no coinciden con la información reflejada en el informe de ingresos y gastos presentada a este H. Consejo por la cantidad de \$ 5,167.00 (Son: Cinco mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) ya que apeándose estrictamente a lo que establecen las reglas de operatividad la información contenida en contabilidad, deberá de ser la misma que contiene los informes presentados ante este al Consejo Estatal.

Respuesta observación 11.- Con relación a lo observado en estos puntos (9, 10 y 11) adjunto al presente remito a usted documentación generada como informe de ingresos y egresos correcto del precandidato, así como copias de los registros contables realizados, para atender lo indicado en las medidas de solventación indicadas en cada una de las observaciones señaladas en su oficio.

Conclusión.- Derivado a las correcciones efectuadas para la solventación de las dos observaciones que anteceden; los importes que se plasman en los informes de ingresos y egresos del precandidato sujeto a esta observación, así como los saldos de la balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de mayo de 2009, arrojan la cantidad total de \$ 15,138.07 (Son: Quince mil cientos treinta y ocho pesos 07/100 M.N.), sin existir diferencia alguna entre los citados documentos, remitiéndonos copia a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, por lo tanto es de concluirse como solventada, en virtud que de los documentos antes señalados no arrojan diferencia alguna.

Observación 12.- De la revisión efectuada al informe de ingreso y gastos del precandidato ROBERTO VALDEZ LIERA por un monto de \$ 28,000 (Son: Veintiocho mil pesos 00/100 MN), se observó que no cuenta con la documentación que respalda las operaciones realizadas en la precampaña correspondiente ocasionando el incumplimiento de los artículos 2A y 3 de los Lineamientos de Precampaña autorizados para las elecciones del 2009.

Respuesta observación 12.- Con relación al precandidato Roberto Valdez Liera, en el que observan no contar con la documentación de apoyo por un monto de \$ 28,000 (Son: Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), al respecto hago de su conocimiento que se procedió a elaborar oficio al citado precandidato, para que en un plazo no mayor a diez días naturales, presente la documentación de apoyo correspondiente a lo informado en el reporte presentado a ese CEE, para que este en posibilidad esa Comisión de Fiscalización de hacer la revisión correspondiente de dichos gastos.

Conclusión.- No se considera subsanada debido a que la respuesta que expone el partido político y la documentación exhibida para la solventación de esta irregularidad en el caso del precandidato Roberto Valdez Liera, no aclara, ni justifica, los motivos por los cuales los informes de ingresos y egresos presentados ante este Consejo Estatal Electoral, no cuentan con la documentación que sustenta el origen, aplicación y destino de los recursos que dispusieron las personas antes citadas en el proceso interno de esa institución política, siendo ésta última la responsable solidaria de supervisar el cumplimiento de la obligación de los precandidatos que establece el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los artículos 2A y 3 Lineamientos para la Comprobación de los Gastos de Campañas y Precampañas y Gastos de Comunicación Distintos a la Radio y Televisión para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos.

Ahora bien, en lo referente a la irregularidad marcada con el número doce, el partido político, el día catorce de junio del año dos mil once presentó a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, factura con folio 872 del proveedor Grafi Express por un importe de \$ 28,000 (Son: veintiocho mil pesos 00/100M.N.), con la cual respalda las operaciones realizadas en la precampaña del C. Roberto Valdez Liera, precisando y comprobando el partido en comento, que la documentación se había solicitado desde el 16 de diciembre de 2009 a la encargada de finanzas de citado precandidato, por lo anterior se concluye como subsanada la inconsistencia antes señalada.

Por otra parte el Partido de la Revolución Democrática, acreditó ante este Consejo Estatal Electoral las precandidaturas de los Ayuntamientos Mayores a 100,000 Habitantes para la elección interna de los municipios de Hermosillo, Cajeme, Navojoa, y Nogales con un total de 15 ciudadanos que buscan su nominación como candidatos a un cargo de elección popular. Asimismo anexo copia certificada del acuerdo número ACU-CNE-13-2009 de la Comisión Nacional Electoral, por el que se emiten observaciones a la convocatoria para la elección de candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores del partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en el cual emiten la

convocatoria a la elección de candidatos a Presidentes Municipales de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes, donde en la base IX "de normas de precampaña" establecen que los precandidatos y simpatizantes deberán observar las normas internas y de las leyes electorales en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que fije el Consejo Estatal Electoral para el Estado de Sonora, quien este último aprobó en sesión pública de fecha treinta de enero del año dos mil nueve mediante el acuerdo número treinta que en ningún caso los gastos de precampaña podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije como autoridad electoral, determinándose el debido cumplimiento por parte de los precandidatos al no rebasar el tope de precampaña para la elección del municipio, como a continuación se muestra:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
No.	Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Cervando Flores Castelo	Hermosillo		15,425	15,425
2	Raúl Armenta	Hermosillo		6,400	6,400
3	Carlos Chang Moreno	Hermosillo		33,409	33,409
4	Edgard Sallard López	Hermosillo		30,000	30,000
5	Benjamin Gaxiola Loya	Hermosillo		0	0
6	Jazmin Hurtado Parker	Hermosillo		0	0
	Subtotal		3,523,076	85,234	85,234
1	Ascensión López Duran	Cajeme		0	0
2	Guillermo Patiño Fierro	Cajeme		5,167	5,167
3	Ramón López Miranda	Cajeme		0	0
4	Juan Murguía Franco	Cajeme		9,200	9,200
	Subtotal		2,084,164	14,367	14,367
1	Hildeliza Gonzales	Navojoa		0	0
2	Roberto Valdez Liera	Navojoa		28,000	28,000
3	Gabriel Palomera	Navojoa		0	0
	Subtotal		805,624	28,000	28,000
1	Alejandro Castro Sandoval	Nogales		2,035	2,035
2	Mirna Leyva Meraz	Nogales		3,300	3,300
	Subtotal		1,204,648	5,335	5,335
	Total			132,936	132,936

Los gastos de precampaña que efectuaron los precandidatos para la misma elección en los ayuntamientos mayores de 100,000 habitantes del Partido de la Revolución Democrática, se ordena contabilizar como gastos de la campaña para el

Ayuntamiento de Hermosillo \$ 85,234.00 (Son: Ochenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para el Ayuntamiento de Cajeme \$ 14,367.00 (Son: Catorce mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el ayuntamiento de Navojoa \$ 28,000.00 (Son: Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), y para el ayuntamiento de Nogales \$ 5,335.00 (Son: Cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), dando un total para la Institución política de \$ 132,936.00 (Son: Cientos treinta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se procederá a contabilizar los gastos efectuados durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente en términos del artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tal y como se muestran en el cuadro que antecede.

En lo referente a lo estipulado en el artículo 25 del Código, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización durante los meses de mayo - agosto de 2009, no observó los gastos en la contabilidad de las operaciones ordinarias del Partido de la Revolución Democrática, por los conceptos a los que accedió en medios masivos de comunicación distintos a la radio y televisión.

Por otra parte en el proceso de revisión a los informes de las precampañas de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes del Partido de la Revolución Democrática, se tomaron en consideración los informes que presentó la Comisión Monitoreo de Medios Comunicación a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, para efectuar el cruce de información de los conceptos de medios de comunicación que corresponden al partido de merito, determinándose como resultado que son los mismos conceptos que reflejan en los citados informes.

Por todo lo anterior en el caso que nos ocupa y derivado de la revisión del informe de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a cien mil habitantes presentado por el partido de la Revolución Democrática, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades notificadas, por lo que se aprueban sin salvedad alguna los informes de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes correspondiente al proceso electoral 2008-2009.

XXXI.- Que el día veintiuno de abril del año dos mil nueve, el partido político del Trabajo presentó el informe de ingresos y egresos de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes arrojando los siguientes resultados:

INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECampaña ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTOS MAYORES A 100,000 HABITANTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008- 2009 POR PRECANDIDATO.				
PARTIDO DEL TRABAJO				
Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
Blanca Guadalupe Federico Moreno	San Luis R.C.		0	0
Total		1,017,166	0	0
Alberto Castro Cajigas	Cajeme		0	0
Juana Martínez Matiz	Cajeme		0	0
Total		2,084,164	0	0
Andrés García Segundo	Nogales		0	0
Javier Herrera Herrera	Nogales		0	0
Total		1,204,648	0	0
Oscar Santiago Ayala Partida	Navojoa		0	0
Total		805,624	0	0

Por lo que derivado a que los informes de Ingresos y Egresos de precampañas electoral de Ayuntamientos Mayores a 100,000 habitantes en el proceso electoral 2008-2009 que presentó el Partido del Trabajo, mostraban cantidades en cero, y de igual manera corroborando a si, lo manifestado por ese partido mediante escrito en el sentido de que no se hizo ningún gasto por parte de ningún precandidato, la Comisión Ordinaria de Fiscalización corroboró tal hecho, así como los importes informados ante este Consejo Estatal Electoral.

Por lo que se concluye aprobar sin salvedad alguna los informes de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes correspondientes al proceso electoral 2008-2009, presentados por dicho instituto político.

Es así que en el caso del Partido del Trabajo que informo cantidades en cero y con base a lo anterior se desprende que los precandidatos para la misma elección en los ayuntamientos mayores de 100,000 habitantes del Partido del Trabajo no realizaron gastos de precampañas, no existe egreso alguno a contabilizarse en los gastos de campaña electoral a los que hace referencia el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora y 25, 26 fracción VIII del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización propone al H. Consejo Estatal Electoral emita el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO: Que en términos del artículo 171 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia del Pleno de Consejo Estatal Electoral emitir un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales.

SEGUNDO: Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron en tiempo los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral para la elección de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes.

TERCERO: Que la Comisión de Fiscalización en términos de los artículos 26 y 46 fracción IV del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos señalados en el punto segundo.

CUARTO: Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral para la elección de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes del Partido Acción Nacional y su precandidato Manuel Barro Borgaro por el Municipio de Cajeme, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes correspondiente al proceso electoral 2008-2009, presentados por dicho instituto político.

Así mismo, se ordena contabilizar los gastos efectuados durante dicha precampaña para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora en los siguientes términos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
No.	Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Javier Gándara Magaña	Hermosillo		612,760	672,943
	Subtotal		3,523,076	612,760	672,943
1	Manuel Barro Borgaro	Cajeme		68,796	76,572
2	Christian Austreberto Solís Hernández	Cajeme		3,265	3,265
	Subtotal		2,084,164	72,061	79,837
1	Mario Alberto Guevara Rodríguez	San Luis R.C.		55,978	53,188
2	Ángel Luis Ruiz García	San Luis R.C.		20,248	27,948
	Subtotal		1,017,166	76,226	81,136
	Total			761,047	833,916

QUINTO: Que Derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral para la elección de presidentes municipales de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes del Partido Revolucionario Institucional y de los precandidatos Jesús Epifanio Salido Pavlovich por el Municipio de Hermosillo, Ernesto Vargas Gaytán por el Municipio de Cajeme, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo por el Municipio de San Luis Río Colorado y Carlos Alberto Zaragoza de Cima por el Municipio de Guaymas, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes correspondiente al proceso electoral 2008-2009, presentados por dicho instituto político.

Así mismo, se ordena contabilizar los gastos efectuados durante dicha precampaña para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora en los siguientes términos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
No.	Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Ernesto Vargas Gaytán	Cajeme		226,778	226,778
	Subtotal		2,084,164	226,778	226,778
1	José Abran Mendivil López	Navojoa		12,547	12,547
	Subtotal		805,624	12,547	12,547
1	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	San Luis R.C.		28,648	28,648
	Subtotal		1,017,166	28,648	28,648
1	Jesús Epifanio Salido Pavlovich	Hermosillo		610,932	610,709
	Subtotal		3,523,076	610,932	610,709
1	Carlos Alberto Zaragoza de Cima	Guaymas		11,500	11,500
	Subtotal		762,856	11,500	11,500
1	Abraham Farouk Zaied Dabdoud	Nogales		1,485	1,485
	Subtotal		1,204,648	1,485	1,485
	Total			891,890	891,667

SEXTO: Que Derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral para la elección de presidentes municipales de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes del Partido de la Revolución Democrática y de los precandidatos Cervando Flores Castelo, Edgard Sallard López, Carlos Chang Moreno por el Municipio de Hermosillo, Guillermo Patiño Fierro por el Municipio de Cajeme, Mirna Leyva Meraz y Alejandro Castro Sandoval por el Municipio de Nogales y Roberto Valdez Liera por el municipio de Navojoa, se concluye que el partido y los precandidatos antes mencionados solventaron las irregularidades detectadas, por lo que se aprueba sin salvedad alguna los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes correspondiente al proceso electoral 2008-2009, presentados por dicho instituto político.

Así mismo, se ordena contabilizar los gastos efectuados durante dicha precampaña para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora en los siguientes términos:

↑

3

X

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
No.	Nombre del Precandidato	Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Cervando Flores Castelo	Hermosillo		15,425	15,425
2	Raúl Armenta	Hermosillo		6,400	6,400
3	Carlos Chang Moreno	Hermosillo		33,409	33,409
4	Edgard Sallard López	Hermosillo		30,000	30,000
5	Benjamín Gaxiola Loya	Hermosillo		0	0
6	Jazmín Hurtado Parker	Hermosillo		0	0
	Subtotal		3,523,076	85,234	85,234
1	Ascensión López Duran	Cajeme		0	0
2	Guillermo Patiño Fierro	Cajeme		5,167	5,167
3	Ramón López Miranda	Cajeme		0	0
4	Juan Murguía Franco	Cajeme		9,200	9,200
	Subtotal		2,084,164	14,367	14,367
1	Hildeliza Gonzales	Navojoa		0	0
2	Roberto Valdez Liera	Navojoa		28,000	28,000
3	Gabriel Palomera	Navojoa		0	0
	Subtotal		805,624	28,000	28,000
1	Alejandro Castro Sandoval	Nogales		2,035	2,035
2	Mima Leyva Meraz	Nogales		3,300	3,300
	Subtotal		1,204,648	5,335	5,335
	Total			132,936	132,936

SÉPTIMO: Que derivado a que los informes de precampaña electoral para ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes que presentó el Partido del Trabajo, mostraban cantidades en cero, por lo que ésta Comisión Ordinaria de Fiscalización no determinó irregularidades en los documentos antes citados, se aprueban sin salvedad alguna los informes de ingresos y egresos de precampaña electoral de ayuntamientos mayores de 100,000 habitantes correspondientes al proceso electoral 2008-2009 presentados por lo dicho partido político.

Así mismo, no existe egreso alguno a contabilizarse en los gastos de campaña electoral a los que hace referencia el artículo 170 del Código Electoral para el Estado de Sonora, tal y como se desprende del informe presentado por el partido de mérito en los siguientes términos:

PARTIDO DEL TRABAJO							
No.	Nombre del Precandidato			Municipio	Tope de Precampaña	Ingresos	Egresos
1	Blanca	Guadalupe	Federico	San Luis R.C.		0	0
	Subtotal				1,017,166	0	0
1	Alberto Castro Cajigas			Cajeme		0	0
2	Juana Martínez Matiz			Cajeme		0	0
	Subtotal				2,084,164	0	0
1	Andrés García Segundo			Nogales		0	0
2	Javier Herrera Herrera			Nogales		0	0
	Subtotal				1,204,648	0	0
1	Oscar Santiago Ayala Partida			Navojoa		0	0
	Subtotal				805,624	0	0
	Total					0	0

Así lo acordó por mayoría de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión de celebrada el día dieciséis de junio de dos mil once, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron y, el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe."

XXVIII.- Que conforme a los fundamentos normativos señalados, así como el contenido del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización de este organismo, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo cumplieron con las referidas obligaciones legales y reglamentarias relativas a la fiscalización de los informes de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 en el proceso electoral 2008-2009; por lo tanto, se propone al Pleno de este Consejo aprobar el proyecto de dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

XXIX.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, XI, XXIII, XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, 37 fracción III último párrafo, de la misma legislación, este Consejo, emite el siguiente:

1
Acuerdo No. 15
29 de junio de 2011

3

X

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes de precampaña electoral de ayuntamientos mayores a 100,000 en el proceso electoral 2008-2009 de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y del Trabajo en los términos de la presente resolución, en el proceso electoral 2008-2009.

SEGUNDO.- Notifíquese en los estrados del Consejo y en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió por mayoría de cuatro votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil once, con el voto en contra de la Consejera Licenciada Marisol Cota Cajigas ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.-**



Mtra. Hilda Benítez Carreón
Consejera Presidenta



Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero Propietario



Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero Propietario



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Propietaria



Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Propietario



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario